

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

FRASSOLDATI: «L'ordinamento giuridico forestale e montano in Italia». Pubblicazioni della Accademia Italiana di Scienze Forestali. Firenze, 1960. Un volumen de XV + 468 págs.

Esta completa obra del profesor Frassoldati estudia de una manera muy sugestiva las cuestiones que hacen referencia al ordenamiento jurídico forestal italiano, sin olvidar las referencias al Derecho comparado.

En nueve capítulos expone la importancia y significación de la legislación forestal, uno de los aspectos del Derecho agrario que tiene importancia internacional, conectado con los intereses públicos de la producción agrícola y con una función económica y social relevantes. Ello explica la intervención estatal y la profusión de su reglamentación, disponiéndose la organización productiva bajo unos determinados deberes, la necesidad de cumplir unos determinados requisitos y obligaciones e, incluso, someterse a las condiciones o expropiación de la tierra para una transformación forestal o su planificación.

Después de exponer un desarrollo de la legislación forestal italiana, estudia los órganos de la administración forestal y sus órganos colegiados, las condiciones jurídicas de los bienes de bajo monte y pastoreo, los vínculos forestales (hidrológico, protector, económico, fiscal), las obras de mejora en terrenos de montaña, la gestión de los patrimonios de pastoreo y monte bajo del Estado, de las regiones y de los municipios y de otros entes privados.

Analiza, además, el concepto de fruto o renta del bosque, su arrendamiento y sus comunidades de disfrute, así como las penas en materia forestal, en cuanto a los usos y explotaciones abusivas y a los delitos cometidos contra sus disposiciones. La obra concluye con un capítulo en donde se pretende dar las orientaciones necesarias para la reforma orgánica de las leyes forestales.

Al final se han elaborado unos índices (cronológico de normas citadas, de autores y de materias). El autor, un ilustre agrarista, es discípulo de Bolla y sigue su magisterio doctrinal, dejando bien sentadas sus buenas dotes didácticas, de método y de exposición.

JOSÉ BONET CORREA

GATTI, Hugo: «Contratación entre cónyuges». Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1960. Un volumen de 260 págs.

El profesor Gatti se ha situado en los últimos años, con una serie de obras monográficas, en un punto destacado dentro de la actual doctrina civilista iberoamericana. El libro que hoy reseñamos viene a enriquecer

aquella serie, brindando a los juristas de habla española un estudio, amplio y concienzudo, sobre el tema siempre interesante de la contratación entre cónyuges.

Ciñe Gatti en esta obra su investigación a los contratos pecuniarios —excluyendo por tanto de su estudio las convenciones de naturaleza extrapatrimonial— y emplea el mismo método que en anteriores publicaciones (algunas de las cuales hemos comentado en estas páginas), utilizando la Historia y el Derecho comparado en casi todos los puntos tratados. El libro está ciertamente construido sobre el Derecho uruguayo, pero la comparación con otros ordenamientos —singularmente el argentino y el chileno— es constante, revistiendo siempre interés general las conclusiones del autor. La doctrina manejada por éste es en buena parte francesa (cosa obligada dada la abundante bibliografía que en Francia ha suscitado el tema), pero ha tenido muy en cuenta también otras doctrinas, especialmente la española y la iberoamericana.

Los sistemas legislativos en orden a la contratación entre cónyuges son clasificados por Gatti en tres grupos: A) El del Código peruano, que prohíbe de un modo general la contratación; B) el de los regímenes jurídicos, que son la generalidad, en que se prohíben determinados contratos y se autorizan otros, y C) el de los Códigos en que se sienta como principio la libertad de contratar.

Las tendencias doctrinales sobre la materia se agrupan, en último término, en dos: las contrarias a la contratación entre cónyuges y las favorables a ella. El profesor Gatti recoge los argumentos esgrimidos por ambas, aportando por su parte algunas nuevas razones en favor de la validez. Ofrece esa panorámica general, Gatti desciende a los casos concretos y realiza a través de doscientas páginas que constituyen la parte básica del libro, un minucioso estudio de la cuestión en cada uno de los contratos en que puede plantearse. Se exponen así sucesivamente los problemas que ofrecen la donación, la compraventa, la permuta, la cesión, el contrato de bienes con ocasión del matrimonio, el mandato, la partición (a la que considera como contrato), el depósito, el comodato, la fianza, la hipoteca, la prenda, la anticresis, el mutuo, la transacción, el arrendamiento, la renta vitalicia, el seguro de vida, la sociedad y el contrato de trabajo entre cónyuges.

El examen de las indicadas figuras conduce a Gatti a formular algunas interesantes conclusiones. En su opinión, el régimen de los Códigos uruguayo, argentino y chileno ha sido el de la nulidad de los contratos entre cónyuges; ahora bien, ese principio ha sufrido una seria alteración con la promulgación de las leyes recientes que, como la 11.357 en la Argentina y la 10.783 en el Uruguay, han transformado el Derecho matrimonial y dejado sin contenido la potestad marital, de tal modo que, en la situación actual, los contratos de sociedad, trabajo y arrendamiento de cosas entre cónyuges son perfectamente lícitos. Sin embargo, —advierte también Gatti— hay que entender que en los ordenamientos citados permanece aún prohibido todo contrato que tenga por objeto o finalidad efectuar una transferencia patrimonial de un cónyuge a otro durante el matrimonio. Por otra parte, conviene admitir que «cuando existía contradicción entre las reglas

del matrimonio y las normas del contrato, debe dársele primacía a las primeras» y que «las transformaciones sociales y económicas, que tuvieron como consecuencia inevitable la consagración del principio de la igualdad jurídica de los cónyuges, y facilitaron la contratación entre cónyuges, le imponen a los juristas el deber de encauzar esa contratación por caminos que permitan mantener incólume la unión del hogar, evitando se susciten cuestiones que puedan constituir elementos disolventes del grupo familiar».

Cierra el volumen una bibliografía bastante amplia, que ofrece una lista de obras generales (en la que se hecha de menos la cita de páginas concretas relacionadas con el tema) y otra lista, más útil, de obras especiales y artículos de revista. En conjunto este libro constituye una excelente monografía, construida sobre una amplia documentación y desarrollada con método encomiable.

JOSÉ M^a CASTÁN VÁZQUEZ

GROSSEN: «La protection de la personnalité en Droit privé» (Quelques problèmes actuels). Basel, 1960. Editorial Helbing y Lichtenhahn. Un volumen de 131 págs.

La defensa de los derechos de la persona humana, los que afectan a su señorío espiritual y material, es hoy una gran preocupación en la vida de relación social y, muy especialmente, entre los juristas europeos, ante los atropellos y las iniquidades que contra ellos se producen por los sectores capitalista y marxista.

España, que representó siempre en el ámbito del Derecho una concepción cristiana de la vida y de la sociedad, pudo defender firmemente, ante los avatares y crisis de la Historia, la causa y defensa de los derechos de la persona, tanto por sus doctrinarios y teóricos como por sus fueros y textos legales. Nuestros teólogos y jurisconsultos de todos los tiempos dan una muestra bien patente de esta faceta social humana.

Entre nuestros civilistas actuales, sus dos más altas magistraturas, la de la Universidad y la del Foro, los profesores De Castro y Bravo y Castán Tobeñas representan en nuestros días esa línea de continuidad y son los paladines esforzados de la causa de la defensa de los derechos de la personalidad. Esta llamada de alerta, esta insistencia doctrinal que en sus obras y trabajos han realizado muestran la aguda crisis, la trascendencia ineludible y la defensa necesaria de unos valores que, si se abandonan, puede llegarse a la más lamentable degradación del ser humano y la pérdida de su fin último y señero.

Es tal la postura ideológica y práctica de nuestro tiempo que, las demás naciones europeas han despertado, ante las actitudes desgarradoras y la experiencia volcada por este medio siglo, de un sueño por el que la técnica y el progreso les conducía a un mundo logrado. Nada menos cierto y nada más contrario podía haber ocurrido. Aquella técnica y aquel progreso paradójicamente habían subvertido al hombre y le despojaban de su más plena intimidad y le llegaba a negar las esencias más preciadas de su personalidad y ser. Resultaba que, en vez de elevarlo lo degradaba y lo